ESTIMADOS INTEGRANTES DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

Por medio de la presente solicito la **interpretación** del alcance del acuerdo CNH ACUERDO CNH-69-2024 de 14 de diciembre del 2024, así como de los otros ordenamientos y acuerdos en los que se basó el Vicepresidente Administrativo de Provincia, Omar Alejandro Aguilar Melgoza, en el acta suscrita el 23 de enero del 2025 con número de referencia MOR-ELE-25.01, por determinar que se tiene por **no solventado el proceso de elección de jefe de grupo 9**, realizado el pasado 17 de diciembre del 2024.

¿En el acuerdo CNH-69-2024 de 14 de diciembre del 2024 instruye a que se realice una elección extraordinaria?

¿El Vicepresidente Administrativo tiene facultades para declarar nula una elección de jefe de grupo? ¿En qué casos? ¿bajo qué fundamento?

En su caso ¿Las causales expuestas por provincia en el acta suscrita el 23 de enero del 2025 con número de referencia MOR-ELE-25.01 son suficientes para anular una elección? ¿bajo qué fundamento?

HECHOS

PRIMERO.- El pasado mes de noviembre presente una solicitud de interpretación ante esta instancia, a efecto de que indicasen si la negativa para postularme como jefa del grupo 9 San Pablo, hecha por la provincia Morelos, atendía a lo indicado en el Manual de Operación Nivel Grupo y de la Guía para Elección de jefes de Grupo.

SEGUNDO.- En el ACUERDO CNH-69-2024 el 14 de diciembre del 2024, la Corte Nacional de Honor responde a la solicitud de interpretación antes referida en el siguiente sentido:

ACUERDO CNH-69-2024 LA CORTE NACIONAL DE HONOR, REVOCA LA IMPROCEDENCIA DE LA CARTA DE NO ELEGIBILIDAD PARA JEFE DE GRUPO PARA EL AÑO 2025, PARA ROCÍO VALDEPEÑA ROMÁN COMO JEFE DEL GRUPO 9 "SAN PABLO" DE LA PROVINCIA MORELOS, Y SE INSTRUYE AL NIVEL PROVINCIA QUE SE EMITA LA CARTA DE ELEGIBILIDAD EN UN TÉRMINO DE DOS DÍAS PARA QUE EL GRUPO CONVOQUE A E L E C C I O N E S D E J E F E D E G R U P O INMEDIATAMENTE.

TERCERO.- El Subjefe Administrativo del Grupo 9, Felipe de Jesús Alaníz Quezada, convocó a elecciones a las y los integrantes del Consejo del Grupo 9. Cabe destacar que el grupo no cuenta con representante juvenil porque sólo existe una joven de clan registrada en el grupo, quien es mi hija, y no ha manifestado interés en participar como representante juvenil.

CUARTO.- La elección de jefe de grupo 9 se realizó el 17 de diciembre del 2024. Por unanimidad me eligieron como Jefa de Grupo para el año 2025. Se envió a provincia: la convocatoria de elección con fecha 15 de diciembre 2024 y el acta de elección Con fecha 22 de dicembre 2024. Lo anterior para atender la instrucción del acuerdo CNH-69-2024 que indica: "para que el grupo convoque a elecciones de jefe de grupo INMEDIATAMENTE".

QUINTO.- Recibimos el día de ayer un acta suscrita el 23 de enero del 2025 con número de referencia MOR-ELE-25.01, suscrita por el Vicepresidente Administrativo de Provincia, Omar Alejandro Aguilar Melgoza, en la que indica textualmente lo siguiente:

"No se tiene por solventado el proceso de elección extraordinario de Jefe de Grupo, del grupo 9, por lo que el Presidente de Provincia y la Comisión Ejecutiva de Provincia determinarán lo conducente, en la próxima reunión de la Comisión Ejecutiva de Provincia en las próximas fechas".

Ante estos hechos caben las siguientes...

CONSIDERACIONES

Creo que el acta suscrita el 23 de enero del 2025 con número de referencia MOR-ELE-25.01, suscrita por el Vicepresidente Administrativo de Provincia, Omar Alejandro Aguilar Melgoza, constituye una agresión más a mi persona por integrantes de la Provincia Morelos, debido a que las razones en las que sustentan la nulidad de las elecciones de jefe de grupo 9 son forzadas y abiertamente contradictorias con el espíritu del acuerdo CNH ACUERDO CNH-69-2024 y del contenido de los manuales y ordenamientos vigentes.

Solicito tengan en consideración lo siguiente:

- El acta suscrita el 23 de enero del 2025 con número de referencia MOR-ELE-25.01 es firmada por el Vicepresidente Administrativo de Provincia, Omar Alejandro Aguilar Melgoza, sin que haya acuerdo de CEP que la respalde. Tampoco se fundamenta en los ordenamientos ninguna de sus afirmaciones, solo se asume que como provincia puede revisar el acta puede critricar cualquiera de sus partes.
- 2. El acta suscrita el 23 de enero del 2025 con número de referencia MOR-ELE-25.01 se emite más de un mes después de que se entregó el acta de elección. Lo que constituye una falta de atención y respeto al grupo. Además, es una violación directa a la certeza jurídica, ya que no podemos quedar indefinidamente en espera de que un órgano superior se pronuncia sobre eventos pasados.
- 3. Los argumentos esgrimidos por Omar Aguilar nos son razones para declarar no solventado el acto (nulificando la elección), dado que la voluntad del grupo ha sido expresada por medio del Consejo de Grupo. Los requisitos son formales y no pueden desvirtuar el fondo de la elección y la voluntad del grupo.
- 4. Independientemente de lo argumentado por Provincia en el oficio MOR-ELE-25.0, La elección ha quedo convalidada por las siguientes razones:
 - a. Todos los integrantes del Consejo acudieron en tiempo y forma al Consejo de Grupo (por lo que la convocatoria surtió efectos), manifestaron su voluntad de elegirme como jefa de grupo y no ha existido ninguna manifestación por integrante del grupo en contra (quienes tienen efectivo interés en la elección).

- b. Provincia se pronunció respecto del acto luego de un mes de realizado, tiempo excesivo para revisar un acta de un par de cuartillas;
- c. Se recibió el acta del primero Consejo de Grupo de 2025, sin que hubiera un pronunciamiento al respecto, por lo que se aceptó mi calidad como Jefa de grupo de facto por Provincia; y
- d. Se quito y asigno el Cargo de Jefa de Grupo en SISAS, por lo que se aceptó mi calidad como Jefa de grupo de facto por Provincia. MOR-ELE-25.01
- 5. El procedimiento de elección de jefe de grupo constituye un acto libre para que cada grupo se autodermine, creo que la búsqueda de formalismos constituye un esfuerzo por querer controlar e interferir en el trabajo de nuestro grupo. La Provincia sólo debe revisar que la voluntad de los integrantes de grupo sea clara y libre. Desafortunamente parece que se utiliza este proceso una vez más, como un ataque de provincia a mi persona.
- 6. En el acta suscrita el 23 de enero del 2025 con número de referencia MOR-ELE-25.01, Provincia actúa como parte, no cómo autoridad reguladora. Las personas interesadas en declarar la nulidad o inexistencia de un acto tendrían que ser otros integrantes del grupo 9, Provincia se instituye en juez y parte argumentando en contra del grupo, no gestionado y en su caso solicitando aclaración.
- 7. Finalmente, creo que el acta suscrita el 23 de enero del 2025 con número de referencia MOR-ELE-25.01 constituye un desacato directo al acuerdo al acuerdo ACUERDO CNH-69-2024, debido a que la interpretación que se hace del acuerdo referido va en total contra del principio pro-persona, y atenta contra el derecho de autodeterminación del grupo 9.

Es muy triste que la Provincia Morelos, lejos de asesorar para que todos los procesos se cumplan conforme a la ley y promesa scout, esté buscando formas de someter y agredir. Además, es importante destacar que al parecer, somos el único grupo que realizó elección para el 2025, ningún otro grupo de la provincia ha tenido que realizar todos estos trámites, por lo que es claro que hay un trato desigual y violento hacia mi persona y el grupo 9 san Pablo.

SOLICITO

Único: Se reconozca mi elección como Jefa de Grupo 9, declarando firme el resultado de la elección realizada por el Consejo del Grupo 9 San Pablo.

SLPS. Rocío Valdepeña Román

Grupo 9 San Pablo